

**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**

DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES A INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO PRESENTADOS EL  
DIA 03 DE MARZO DE 2022 POR EL OFERENTE UT NUTRIALIMENTOS HUDN.**

**I. INFORME DE EVALUACIÓN JURÍDICA DEFINITIVA.**

**1. ACLARACIÓN CONTRATO No. 187 RUP, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE  
SANTANDER Y LA UT POR LOS NIÑOS DE SANTANDER.**

La entidad se permite aclarar que efectivamente de conformidad a las condiciones definidas en el pliego de condiciones, no se requirió un tiempo de ejecución; sin embargo en la facultad que le asiste al Hospital revisar la documentación aportada por el oferente se encuentran varias inconsistencias respecto a los plazos adicionados los cuales fueron informados al proponente, por otra parte el oferente UT NUTRIALIMENTOS HUDN alega que la entidad está realizando de manera incorrecta la contabilización del plazo de ejecución puesto que debe tener en cuenta los días de calendario escolar conforme a lo estipulado en la Resolución No. 02765 del 18 de marzo de 2020, sin embargo conforme a los días del calendario escolar el contrato presentaría mayores inconsistencias puesto que los días ejecutados serian menos a los adicionados, por lo cual el argumento dado por el oferente no sustenta las inconsistencias respecto a las diferentes adiciones realizadas que no guardan coherencia entre sí.

**2. VALIDEZ DE CONTRATOS REGISTRADOS EN EL RUP – CONSECUTIVO 187, 114 Y 20.**

La entidad aclara que respecto a la verificación de los contratos 187, 114 y 120, el hospital se encuentra plenamente facultado para realizar la verificación de la información registrada en el RUP en relación de los contratos aportados por el proponente, conforme a las reglas dispuestas en el pliego de condiciones en el capítulo referente a la experiencia general y específica, así como las reglas de interpretación del pliego. En virtud de la facultad que le asiste a la entidad la misma encuentra que los contratos mencionados no se encuentran registrados en debida forma toda vez que de acuerdo a su naturaleza es decir al tratarse de contratos de tracto sucesivo conforme los dispone la superintendencia de industria y comercio los mismos deben registrarse con el valor efectivamente ejecutado puesto que es la experiencia real con la que cuenta el contratista, por tanto existe una clara inconsistencia entre el valor registrado en el RUP y el valor ejecutado conforme a los documentos aportados

**3. FRENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN E INICIO DEL CONTRATO 214 de 2017.  
CONSECUTIVO RUP No. 7.**

Frente a las incongruencias presentadas respecto al contrato registrado con No. 7 aportado por el oferente, se informa que pese a que en el informe de evaluación preliminar se realizaron las observaciones pertinentes, el oferente no subsana los documentos en el término de traslado del informe de subsanación y presentación de documentos de subsanación, toda vez que no corrige el formato de experiencia respecto a la fecha de suscripción del contrato determinando que la fecha de suscripción es el día 15 de marzo de 2018, así mismo no se presenta documento que permita subsanar la fecha de inicio del contrato dentro del término





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

para subsanar. Por otra parte el oferente adjunta acta de inicio en la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierto, la cual no puede tenerse en cuenta toda vez que la etapa para subsanar fue surtida.

## **II. FRENTE AL INFORME TÉCNICO DEFINITIVO.**

Respecto al informe técnico se procedió a realizar la respectiva aclaración.

## **III. SOBRE LA PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS OFERENTES.**

No es de recibo que la entidad no haya dado publicidad, en tiempo de los documentos de subsanación y/o aclaración de los demás participantes, por lo tanto, se tendrán que absolver las siguientes preguntas:

• **¿Por qué no publicó de manera inmediata los documentos obrantes en el proceso esto es: subsanaciones, observaciones y aclaraciones?**

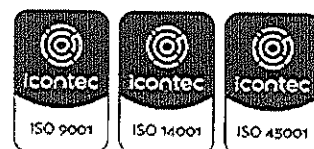
R/: La entidad no está obligada a publicar las propuestas y demás documentos que la complementa de los procesos contractuales conforme a lo señalado en el Manual y Estatuto del Hospital, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 en el cual determina que las entidades estatales están obligados a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, incluso dispone que únicamente se publicara la propuesta del adjudicatario. Respecto a las observaciones realizadas a los procesos las mismas son presentadas al Comité de Contratación

• **¿Cuáles son los protocolos para publicar las subsanaciones y/o aclaraciones y/o observaciones durante el traslado del informe?**

R/ Se reitera que la entidad no está obligada a realizar la publicación de propuesta y demás documentos que la conforma, en relación a las observaciones presentadas por los oferentes las mismas se trasladan al Comité de Contratación con el fin de proceder a dar respuesta a las mismas de acuerdo con lo estipulado en el literal g artículo 2.1 del Manual de Contratación (Resolución 2945 de 2019) referente a las funciones del Comité de Contratación en su numeral 6 que dispone "Dar respuesta a las observaciones que se presenten frente a los documentos del proceso, la respuesta será emitida por el área competente", posteriormente una vez resueltas las observaciones por el Comité se procede a publicar sus respuestas en la página del Secop.

• **¿Estos protocolos prohíben a los oferentes acceder a la documentación radicada en el proceso?**

R/ Los oferentes pueden consultar en la entidad el expediente del proceso contractual, de igual forma pueden presentar solicitudes de copias del mismo, que la entidad atenderá como una solicitud de información.





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

- ¿Su adenda refería que las subsanaciones y/o aclaraciones y/o observaciones iban a estar bajo custodia hasta tanto se publique la evaluación definitiva?

R/ En virtud de a la presentación de observaciones a los documentos de subsanación por parte del oferente UT NUTRIALIMENTOS HUDN, sin haberse dado traslado de los mismos por parte de la entidad, se solicitó se informe los canales por los cuales recibió la documentación de subsanación; sin embargo en audiencia de adjudicación o declaratoria de desierto llevada a cabo el día 03 de marzo de 2022 el apoderado informa que desconoce los medios por los cuales se obtuvo la información y la misma fue allegada a las dirección de notificaciones, por lo cual el oferente no sustenta ni da respuesta a lo solicitado por el Comité de Contratación.

- ¿los documentos de subsanación y/o aclaración aportados están bajo reserva legal o constitucional? ¿De ser así, ¿qué causales invoca para la procedencia de la reserva legal o constitucional de documentos?

R/ Los documentos de subsanación y/o aclaración están disponibles para la consulta de los interesados en la entidad, los mismos no están sujetos a reserva.

- ¿Por qué la entidad desconoce el principio de publicidad previsto en el artículo 209 Constitucional?

R/ La entidad no desconoce el principio de publicidad toda vez que ha publicado sus actos conforme lo señalado en el cronograma del proceso y conforme a lo dispuesto en su Manual y Estatuto de contratación, sin desconocer el debido proceso y conforme a los principios contractuales y disposiciones legales.

Lo anterior conforme a las decisiones tomadas en sesión de Comité de Contratación llevada a cabo el día siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), lo cual consta en la respectiva acta del día.

**NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA**  
**GERENTE**

Revisó y Aprobó componente jurídico: Amanda Lucía Lucero – Jefe Oficina Jurídica Asesora.

Proyectó Componente Jurídico: Iván Realpe - Abogado Contratista Oficina Jurídica Asesora.

Tania Moreno - Abogado Contratista Oficina Jurídica Asesora.



